



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°319-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 29 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO

OBJETO:

El Memorandum N°349-2023-MD-MDB-LP con fecha 29 de diciembre de 2023 remitido por el Despacho de Alcaldía, así como el Informe N°090-2023-SGAJ/MDMDB de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°095-2023-AATyR-MDMDB-LP del Área de Administración Tributaria y Rentas.

Sobre el EXPEDIENTE N°6217-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023, presentado por la **Sra. CHUJUTALLI PESO DE PINEDO LUZ**, identificada con **DNI N°23013427**, en el cual solicita Deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor de 60 años de acuerdo a la LEY N°340490, de su predio ubicado en la **Av. Fernando Belaunde Terry Mz. G1 Lt.07 del Centro Poblado de Tambillo Grande**, inscrito con Código de Predio N°05-33-002-001.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita **Deducción al Impuesto Predial por ser persona Adulto Mayor**, argumentando que cuenta con más de 60 años de edad y cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 30490 para requerir dicho beneficio.

Que, de acuerdo a la Ley N°30490-Ley de la Persona Adulto Mayor, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 21 de Julio del 2016, en su Artículo 2° estipula que la persona adulto mayor es aquella que tiene 60 o más años de edad, asimismo se dispuso en su primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo n°776-Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor, (...) **“lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”**

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de la base imponible predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, señalando en su Artículo 2° que para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las definiciones conceptualizadas en los incisos a), b), c), d), e).

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible en el caso de personas adultos mayores no pensionistas, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso a), b), c) d), e)

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, expresa que, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible en el caso de personas adultos mayores no pensionistas, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso a), b), c) d) y e), asimismo en su Artículo 4°, establece que, la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que mediante Expediente visto, la **Sra. CHUJUTALLI PESO DE PINEDO LUZ**, identificada con **DNI N° 23013427**, de 73 años de edad, solicita la Deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor de 60 años de acuerdo a la ley N°30490, de su predio ubicado en la **Av. Fernando Belaunde Terry Mz. G1 Lt.07 del Centro Poblado de Tambillo Grande**, inscrito con Código de Predio N°05-33-002-001, para lo cual adjuntan copia de DNI, Declaración Jurada (Formato PAM), copia de Certificado de posesión otorgado por la Municipalidad del Centro Poblado de Tambillo Grande, copia de Registro de Predios emitido por la SUNARP sobre el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres donde no se encontraron datos, y una Declaración Jurada redactada y legalizada por la Jueza de Paz de Tambillo Grande, en donde declara bajo juramento y en honor a la verdad que depende económicamente de los ingresos que percibe por los trabajos eventuales como ambulante, el cual le genera un monto de 240.00 soles mensuales, por lo cual no supera el valor de una (01) UIT mensual de ingresos brutos.

Que, con Informe N° 095-2023-AATYR-MDMDB-LP, de fecha 27 de Diciembre del 2023, emitido por el Especialista en Tributación I del Área de Administración Tributaria y Rentas, señala que mediante Certificado de Posesión otorgado por el Centro Poblado Tambillo Grande, la **Sra. CHUJUTALLI PESO DE PINEDO LUZ**, identificada con **DNI N° 23013427** cuenta con un área de terreno **40.00 m²** y un área construida de material noble con **200,00 m²**, adicional a la verificación de las características del predio no existe mayores modificaciones en el inmueble, sugiriendo se declare procedente la solicitud presentada por la **Sra. CHUJUTALLI PESO DE PINEDO LUZ** respecto a la Deducción de 50 UIT de la de la base imponible al Impuesto Predial por ser persona Adulto Mayor no pensionista, aplicable al 100% a partir del año 2024, al haber cumplido con los parámetros requeridos para el beneficio, y cumpliendo con los demás requisitos exigidos en el Artículo 3° del D.S. N° 401-2016-EF y D.S. N°156-2014-2004-EF Artículo 19, la petición del contribuyente se debe declarar procedente.

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la **Sra. CHUJUTALLI PESO DE PINEDO LUZ**, identificado con **DNI 23013427** sobre la Deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor no pensionista, aplicable al 100% de la base imponible desde el año 2024, de su predio ubicado en La Av. Fernando Belaunde Terry Mz. G1 Lt. 07 del Centro Poblado de Tambillo Grande, inscrita con Código de Predio N° 05-33-0002-001., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

ARTICULO 2º.- Establecer que la mencionada **DEDUCCION** será aplicable, en tanto se mantenga vigente los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

ARTICULO 3º.- ENCARGUESE al Área de Administración Tributaria y Rentas, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiario continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO 4º ENCARGAR al Área de Administración Tributaria y Rentas, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios se ún acta de inspección ocular.

ARTICULO 4º ENCARGAR al Área de Administración Tributaria y Rentas, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios se ún acta de inspección ocular.

ARTICULO 4º ENCARGAR al Área de Administración Tributaria y Rentas, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos para el cumplimiento de la presente resolución y notifíquese a la parte interesada conforme a la ley.



ARTICULO 5°.-El beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

